

requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril (B.O.E. del 4 de mayo).

Cuarto. Al Centro «Buen Pastor» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de febrero de 1994.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 18 de febrero de 1994, de la Universidad de Córdoba, por la que se convoca una beca de investigación destinada a titulados superiores; Rama Ciencias.

CONVOCATORIA DE UNA BECA DE INVESTIGACION DESTINADA A TITULADOS SUPERIORES, RAMA CIENCIAS

1. Objetivos

La beca está destinada a Titulados Superiores y tiene por objeto el perfeccionamiento de personal cualificado.

2. Temas de aplicación

2.1. Proyecto subvencionado por la Fundación Ramón Areces, «Preparación y caracterización electroquímica de películas superficiales de metal-porfirinas sobre diferentes soportes metálicos mediante el sistema de Langmuir-Blodgett». Investigador responsable: Prof. Dr. Luis Camacho Delgado.

3. Requisitos de los solicitantes

- 3.1. Poseer la nacionalidad española.
- 3.2. Titulación: Doctor (rama Ciencias).
- 3.3. Experiencia en enzimas inmovilizadas y Balanza de Langmuir-Blodgett.

4. Dotación de las becas

- 4.1. Una asignación mensual de 100.000 ptas.
- 4.2. Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia similares.

5. Duración de las becas

- 5.1. La duración de la beca será de un año y dos meses a partir del 1 de abril de 1994.

6. Carácter de la beca

- 6.1. La concesión de esta beca no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Universidad de Córdoba.
- 6.2. La renuncia a la beca deberá presentarse ante el Vicerrector de Investigación y Cooperación Científica. Salvo casos excepcionales, no se admitirán interrupciones temporales del disfrute de la beca.

7. Condiciones de disfrute

- 7.1. El disfrute comenzará con la integración del becario en el proyecto, dentro del plazo que se señale en la Resolución de adjudicación.

8. Solicitudes y documentación

- 8.1. Las solicitudes se formalizarán en instancias dirigidas al Vicerrector de Investigación y Cooperación Científica, y se presentarán en el Registro General de la Universidad de Córdoba.
- 8.2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Fotocopia compulsada de la titulación exigida.
- c) Curriculum vitae del candidato.

9. Selección y valoración de las solicitudes

La selección y valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión creada al efecto. Las decisiones adoptadas por la Comisión son inapelables.

10. Obligaciones de los becarios

Los becarios están obligados a:

- a) Desarrollar eficazmente el plan de trabajo recogido en el proyecto de investigación mencionado.
- b) Una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar en el Vicerrectorado de Investigación un informe final sobre la labor realizada, con la valoración del Director del Proyecto.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

11. Plazo de solicitud

Diez días naturales desde la publicación en el B.O.J.A.

Córdoba, 18 de febrero de 1994. El Rector, Amador Jover Moyano.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 25 de febrero de 1994, por la que se regula la concesión de subvenciones a los

Ayuntamientos Andaluces para la remodelación, construcción y/o equipamiento cultural de carácter singular para el año 1994.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 13, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de promoción y fomento de la Cultura en todas sus manifestaciones.

Tras un estudio de la situación de los Municipios de más de 20.000 habitantes, la Administración Autonómica es consciente de la necesidad de potenciar la infraestructura cultural básica más adecuada a las necesidades territoriales y de la población, actuando de manera eficaz y directa, dotando a nuestra Comunidad de construcciones y equipamientos culturales de carácter singular, así como remodelando los ya existentes.

Dada la voluntad de coordinación entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma y los Municipios, la Junta de Andalucía concede subvenciones con el objeto de atender las necesidades en materia de remodelación, construcción y/o equipamiento cultural de carácter singular, dirigida a los citados Municipios.

Y en su virtud y con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, al amparo de los artículos 21 y 22 de la Ley 9/1994, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, a propuesta de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, vistos los preceptivos informes, y en uso de las facultades que me están conferidas,

DISPONGO

Artículo 1. La Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, concederá subvenciones en materia de remodelación, construcción y equipamiento cultural de carácter singular a los Municipios Andaluces de más de 20.000 habitantes, previa solicitud por parte de los mismos y con cargo a los créditos de la Aplicación Presupuestaria 01/20/00/03/00 /76400/35B /6/, Código de Proyecto 9803.

Artículo 2. La subvención no será superior al 60 % del Presupuesto de adjudicación del proyecto de remodelación, construcción y/o equipamiento cultural de carácter singular en cada Municipio.

En todo caso, el importe de la subvención a cada Municipio no podrá ser de cuantía tal que aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actuación a desarrollar por el Ayuntamiento beneficiario, a tenor de lo establecido en el apartado Nueve del artículo 21 de la vigente Ley de Presupuestos de la Comunidad.

Artículo 3. Serán objeto de estas ayudas los proyectos de remodelación o construcción de edificaciones de carácter singular para uso cultural, así como los proyectos para el equipamiento de estos edificios, definidos fundamentalmente por los usos teatrales, musicales, cinematográficos y audiovisuales en general.

Artículo 4. Podrán participar en la presente convocatoria los Ayuntamientos andaluces de más de 20.000 habitantes.

Artículo 5. Las prioridades de atención serán las salas escénicas y/o polivalentes en aquellos Municipios que no estén en el programa de rehabilitación de teatros públicos y tengan mayor déficit de infraestructuras escénicas.

Artículo 6. Las instancias, según modelo que se adjunta en el Anexo, deberán presentarse en la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, acompañada de la documentación que a continuación se especifica:

I. Remodelación y construcción de edificaciones de carácter singular para uso cultural

a) Acreditación de la titularidad, propiedad o uso del suelo en aquellos casos de construcción de edificios de nueva planta o del inmueble cuando la petición de subvenciones sea para remodelación del edificio.

b) Certificación del Acuerdo de Pleno de la Corporación solicitando la ayuda y asumiendo los compromisos de financiación del resto del Presupuesto.

c) Proyecto Básico y de Ejecución por duplicado ejemplar que deberá contener los documentos establecidos en el artículo 63.A del Reglamento General de Contratación del Estado, y demás normas de general aplicación, e incluirá una hoja de Resumen General del Presupuesto, en la que se recoja desglosadamente el Presupuesto General. Asimismo se expresará el plazo de ejecución de la obra.

II. Equipamiento de edificios de uso cultural

a) Derecho uso edificio a equipar.

b) Certificación del Ayuntamiento que acredite la existencia de consignación presupuestaria para tales fines en los presupuestos de la Corporación.

c) Memoria Descriptiva, Pliego de Condiciones Técnicas, Mediciones, Presupuesto y Planos.

Tanto en los supuestos I como II, declaración de subvenciones solicitadas y/o concedidas, de este u otro Organismo para la misma actuación que se pretende desarrollar.

Artículo 7. El plazo de admisión de solicitudes será de un mes desde la publicación de la presente convocatoria.

Artículo 8. A partir de la fecha de entrada de la citada documentación en la Delegación Provincial correspondiente, ésta la remitirá a la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural; adjuntando informe conceptual y un ejemplar del proyecto, en el plazo de diez días.

Artículo 9. Agotado el plazo de presentación de solicitudes y recibida la documentación pertinente en la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural se procederá a la resolución motivada de las solicitudes por el Ilmo. Sr. Director General, en un plazo máximo de un mes, a contar, desde el día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de las solicitudes.

De no recaer la resolución en el plazo expresado en el párrafo anterior, las solicitudes se entenderán desestimadas.

Artículo 10. Al comunicar las solicitudes aprobadas a los Ayuntamientos interesados, se indicará el importe de la subvención, si bien ésta quedará supeditada a la aceptación definitiva por el órgano promotor, mediante escrito que deberá remitirse a la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, en el plazo de siete días, a partir de la recepción de dicha notificación.

Se entenderá decaído el derecho a la obtención de la ayuda, respecto de los interesados que no cumplimenten el trámite de aceptación de la misma.

Artículo 11. Informado favorablemente el Proyecto por la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, el Ayuntamiento adjudicará la obra y/o equipamiento, debiendo remitirse a través de la Delegación correspondiente de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente certificación del Secretario del Ayuntamiento acreditativa de la celebración de dicho acto, en la que se haga constar el Presupuesto de Adjudicación.

Artículo 12. El pago de la subvención se realizará conforme a los siguientes plazos:

a) El 20 % de la subvención a la presentación del documento acreditativo de la adjudicación del contrato de obras o equipamiento.

b) El 70 % de la subvención contra certificaciones presentadas mensualmente, expedidas por el Interventor del Ayuntamiento respectivo con las que se acreditarán que la obra se ejecuta de acuerdo con el Proyecto y los plazos establecidos.

c) El 10 % de la subvención a la recepción provisional de la obra y/o equipamiento.

Artículo 13. La relación definitiva de los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en los tablones de anuncios de esta Consejería y de sus Delegaciones Provinciales.

Artículo 14. Si en el transcurso de la ejecución de la obra o suministro e instalación del equipamiento fuese necesaria la ejecución de un proyecto reformado, deberá solicitarse de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural su aprobación.

Si el proyecto reformado supusiera modificación de la aportación económica en términos absolutos éste correrá a cargo del Ayuntamiento promotor.

Asimismo el Ayuntamiento queda comprometido a satisfacer el coste adicional que representen proyectos complementarios, liquidación de obra, revisión de precios, u otros imprevistos.

Artículo 15. En el recinto donde se realicen las obras de remodelación, construcción y/o equipamiento, objeto de la subvención, figurará en lugar bien visible y durante el tiempo de duración de las mismas el cartel indicativo conforme al programa de identidad corporativa de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 127/85, de 12 de junio.

Por otra parte, posteriormente a la terminación de las obras, habrá de instalarse placa conmemorativa permanente que recoja testimonio de la cooperación de la Junta de Andalucía en las obras.

Artículo 16. Son obligaciones de los Ayuntamientos beneficiarios el cumplimiento de todas las condiciones que resulten de los distintos apartados de la convocatoria, y en todo caso, las establecidas en la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994. (Artículo 21).

Artículo 17. La justificación de la aplicación de las ayudas concedidas se efectuará a tenor de lo establecido

en el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, artículos 37 y siguientes).

Artículo 18. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos con carácter general en el artículo 22 de la vigente Ley de Presupuestos de la Comunidad, y con carácter especial:

a) La no observancia de lo establecido en los artículos de la presente Norma.

b) La aplicación de la ayuda a fines distintos de los previstos.

c) La dedicación del edificio a fines o actividades distintos del uso que han originado la subvención.

d) La suspensión definitiva de las obras, así como la suspensión temporal por plazo superior a seis meses, por causa imputable al Ayuntamiento.

e) La modificación del Proyecto que suponga una alteración de los criterios que han servido de base para emitir el informe conceptual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 25 de febrero de 1994

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

ANEXO

Ilmo. Sr.:

Don
en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de
domicilio
calle
núm. C.P. Provincia

EXPONE

Que de conformidad con lo dispuesto en la Orden de de de de 1994 (BOJA núm. de de 1994), de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente que regula la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos Andaluces para la remodelación, construcción y equipamiento de carácter singular, detalla a continuación sus datos de identificación económica y fiscal.

Ayuntamiento de
C.I.F. Calle
..... núm. C.P.
Agencia Bancaria
núm. Domicilio
núm. c/c

Acompañando esta solicitud con la documentación requerida en la citada Orden, en los términos del artículo 6 y de acuerdo con el siguiente desglose:

Remodelación y construcción de edificaciones de carácter singular para uso cultural:

Acreditación de la titularidad del suelo.
 Certificación del Acuerdo de Pleno de la Corporación.
 Proyecto Básico y de Ejecución.

Equipamiento de edificios de uso cultural:

Derecho uso edificio a equipar.
 Certificación del Ayuntamiento.
 Memoria Descriptiva, Pliego de Condiciones Técnicas,
 Mediciones, Presupuesto y Planos.

En ambos supuestos:

Declaración de ayudas solicitadas y/o concedidas,
 de este y otro Organismo para la misma actuación a
 desarrollar.

SOLICITA A V.I.:

Le sea concedida una ayuda de Ptas. para

 a de 1994

El Presidente de la Corporación Municipal.

Fdo.:

Ilmo. Sr. Delegado Provincial en de la
 Consejería de Cultura y Medio Ambiente. Junta de
 Andalucía.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 676/94).

El/La Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Sevilla.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 01097/1992 4A, se siguen auto de Proc. Ley 2 de diciembre 1872, a instancia del Procurador D/ña. Luis Escribano de la Puerta, en representación de Banco Hipotecario S.A., contra Juan Aguilar Rodríguez y Valentina Valero Rey, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la(s) siguiente(s) finca(s) embargada(s) a l(a) demandado/a D/D.º Juan Aguilar Rodríguez y Valentina Valero Rey.

Urbana. Vivienda unifamiliar sita en Castilleja de la Cuesta, Conjunto Residencial «Los Rosales». Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 7 de Sevilla, al folio 97, tomo 348 1, libro 91 de Castilleja, finca 5977, inscripción 3.º

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en C/ Alberche, s/n el próximo día 3 de mayo próximo a las 10,00 horas, para el supuesto que resultase desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 7 de junio próximo a las 10,00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo de remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 30 de junio a las 10,00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda. Si por causa de fuerza mayor no se pudiera celebrar el día señalado, se llevará a cabo el siguiente día hábil, todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primero. El tipo de remate será de 7.560.000 pesetas, determinado pericialmente, no admitiéndose postura que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el Resguardo de Ingreso en la Cuenta Provisional, clave de cuenta 4053, Banco Bilbao Vizcaya, Oficina 6013 de calle Alcalde Juan Fernández de esta ciudad del cuarenta por ciento del tipo del remate.

Tercero. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el Resguardo de Ingreso correspondiente.

Cuarto. Sólo el Ejecutante podrá hacer el remate en calidad de ceder a un tercero.

Quinto. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Sexto. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Séptimo. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que conste y surta los efectos o como notificación de la misma a cuantos deseen participar en la subasta y a las partes en el procedimiento se expide el presente.

Dado en Sevilla, a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 562/94).

Don Rafael Sarazá Jimena, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Diez de Sevilla.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y con el núm. 842/91-3, se siguen autos de juicio de Venta en subasta pública de finca hipotecada de conformidad con lo establecido en la Ley de 2 de diciembre de 1872, promovido por Banco Hipotecario de España, S.A., repre-